

RESOLUCIÓN N° 0458
NEUQUEN, 16 JUL 2021

VISTO:

El Expediente OE N° 5690-M-2018, y recurso de reconsideración interpuesto por First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada Cuit N° 30-52221156-3 de fecha 06 de Febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente mencionado en el Visto la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén inicia a First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada Cuit N° 30-52221156-3, procedimiento de determinación tributaria de oficio, por Derechos por Publicidad y Propaganda previstos en los artículos 235°, 236° y 237° del Código Tributario Municipal vigente Ordenanza N° 10.383;

Que en fecha 07 de Agosto de 2017, el órgano Fiscal envía cédula al contribuyente, en la cual lo notifica del Detalle de Medios N° 161197/17, respecto a la existencia de deuda tributaria de Pesos Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 564.850,00) por Derechos por Publicidad y Propaganda devengados durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que el 02 de Noviembre de 2017 First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada presenta descargo impugnando la determinación tributaria de oficio, estableciendo que la colocación / exhibición de los calcos identificatorios de la tarjeta de crédito no tiene fines lucrativos; que los comercios ubicados dentro del ejido municipal que colocan los logotipos identificatorios (calcos) de la tarjeta de crédito de la firma mencionada lo hacen a los fines informativos del medio de pago a utilizar por los clientes, siendo esta actividad propia de los comercios y ajena a First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada; que existe falta de configuración del hecho imponible; que la exposición de los calcos de tarjeta de crédito en la vidriera de un comercio se efectúa en cumplimiento de un imperativo legal de orden público nacional de información al consumidor; que

la exhibición de los calcos no es con fines de propaganda, sino informativos; que resulta ilegítima el gravado de publicidad en el interior de los locales; que además niega ser sujeto pasivo ya que la exhibición de las calcomanías no implica difusión del servicio prestado por First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada; violación de la Ley de Coparticipación Federal; inexistencia de deuda por falta de publicación de las normas municipales; improcedencia de la Multa del artículo N° 152 del Código Tributario Municipal por falta de presentación de las declaraciones juradas aplicada; violación de la garantía de defensa en juicio y el debido proceso en la intimación de pago de la Multa mencionada anteriormente sin proceso sumarial previo;

Que en fecha 23 de Mayo de 2018 la entonces Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos envía nueva cédula a First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada a efectos de notificarle Detalle de Medios N° 165314/18 correspondiente al período fiscal 2018, en la que consta que la firma posee nueva deuda por Derechos por Publicidad y Propaganda por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cinco Mil Cien con 00/100 (\$ 235.100,00);

Que First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada contesta nuevamente en fecha 26 de Agosto de 2018 con iguales argumentos a los presentados en fecha 02 de Noviembre de 2017;

Que se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emitiendo Dictamen Legal en el que concluye que la exhibición de los calcos identificatorios de la tarjeta de crédito tiene fines lucrativos; que en relación a la obligación de informar en virtud de una norma legal, la misma es entre entidad emisora y sus clientes (usuario de una tarjeta de crédito), no teniendo esto relación con la exposición de la marca de una tarjeta de crédito en la vidriera de un comercio; que respecto del deber de información establecido en dicho artículo 32 de la Ley 25.065, la norma citada, dicho deber de información es entre el Emisor (Entidad Financiera o comercial o

bancaria que emita las Tarjetas de Créditos) y los Proveedores (aquel que en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario...), no teniendo relación con la instalación de elementos publicitarios en los proveedores, suministrados por el Emisor, para atraer a potenciales clientes y usuarios de las Tarjetas de Crédito publicitadas; que los hechos imponderables constatados y relevados se refieren sólo a publicidad instalada en la vía pública, visible desde ella, las situadas en el exterior de comercios sobre la vía pública, y las ubicadas en el interior de los comercios que sean visibles desde la vía pública, no registrándose en los Detalles de Medios notificados, ningún tipo publicitario instalado en el interior de comercios sin que sean visibles desde la vía pública; sugiriendo el rechazo de los planteos presentados por First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Que se realizó la liquidación de los períodos 2017 y 2018, determinándose los valores de cada año conforme los valores fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de estos períodos fiscales;

Que a través de la Disposición N° 77/2018 de la Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos se dispone el rechazo de los descargos interpuestos, determinándose en consecuencia que First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada es responsable del pago de la suma de Pesos Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 888.642,45.-) con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda por los períodos 2017 y 2018, y la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos (\$ 3.400,00.-) en concepto de Multa por falta de presentación de las Declaraciones Juradas conforme a disposiciones del Código Tributario Municipal y se ordena contra el contribuyente la apertura de sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en los artículos 179º), 182º) y ccs.;

Que contra la Disposición N° 77/2018, el 06 de Febrero de 2019 First Data Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada interpone Recurso de Reconsideración ante el titular del Órgano Ejecutivo Municipal, solicitando se deje sin efecto la liquidación aprobada, reproduciendo los mismos razonamientos esgrimidos en las anteriores presentaciones, incorporando además el planteamiento de improcedencia de aplicación de intereses; violación al principio non bis in ídem; nulidad del



Cra. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

procedimiento por la privación del ejercicio de su derecho de defensa e improcedencia del sumario instruido por falta de configuración del aspecto objetivo y subjetivo de la infracción;

Que a fojas 219/225 se agrega informe de la firma Publicanos S.A. dirigido al entonces Subsecretario de la Administración Municipal de Ingresos Públicos en el que concluye que el hecho imponible resultó debidamente acreditado sobre la base de la confección de las correspondientes actas de relevamiento, fiscalización y constatación suscriptas por los propietarios y/o responsables de los locales comerciales que fueran oportunamente relevados por los funcionarios municipales competentes;

Que a fojas 227/233 obra Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en el que sugiere el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto;

Que se incurrió en un error involuntario de tipeo en los cuadros de Detalles de los Anexos I y II respectivamente, en los cuales figuran los períodos 2016 y 2017, siendo los períodos 2017 y 2018 los determinados y mencionados en la norma legal correspondiente, no afectando los montos establecidos en la misma;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 188°) y siguientes del Código Tributario Municipal Vigente corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE el recurso de Reconsideración interpuesto por ----- la empresa FIRST DATA CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT N° 30-52221156-3 contra la Disposición N° 77/2018 de la entonces Subsecretaría de la Administración Municipal de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Neuquén, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE a través del Organismo Fiscal a FIRST DATA
----- CONO SUR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
CUIT N° 30-52221156-3 la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
-----Dirección Centro de Documentación e Información, y,
oportunamente, archívese.-

ES COPIA

FDO) SCHPOLIANSKY



Cra. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN